

Exp. 1311/2011-C2

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS los autos para resolver mediante laudo el juicio laboral 1311/2011-C2, que promueve la **C. *******, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, ello una vez que se repuso el procedimiento en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo 1030/2015, y de acuerdo al siguiente:-----

RESULTANDO:

1.-Mediante escrito que se presentó ante la oficialía de partes de éste Tribunal el día 22 veintidós de noviembre del año 2011 dos mil once, la C. ***** presento demanda en contra de la Secretaría de Educación Jalisco. Dicha demanda fue admitida por proveído que se emitió el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año, sin embargo al advertirse irregularidades en la demanda, ésta autoridad requirió a la actora para que las aclarara; de igual forma se ordenó emplazar al ente público con el escrito primigenio y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal.-----

2.-Una vez emplazada, se produjo contestación al escrito inicial de demanda el día 28 veintiocho de febrero del año 2012 dos mil doce.-----

3.-El 13 trece de marzo del año previamente citado, se dio inicio a la audiencia trifásica, y en la etapa **conciliatoria** manifestaron las partes encontrarse celebrando pláticas con la finalidad de llegar a un arreglo, solicitando se suspendiera la audiencia para tal efecto, petición a la cual se accedió y se reanudó hasta el día 15 quince de junio de ese mismo año, en donde toda vez que no llegaron a ningún arreglo se declaró concluida ésta fase y se abrió la de **demanda y excepciones**; en ésta se requirió a la actora para que aclara su demanda en los términos establecidos dentro del auto de avocamiento, lo que procedió a hacer en ese acto de manera verbal, ampliándola en los términos ahí descritos, posteriormente ratificando todas sus

manifestaciones; así las cosas, se suspendió de nueva cuenta la audiencia a efecto de dar oportunidad el ente público de dar contestación a los nuevos planteamientos, lo que efectivamente hizo el día 27 veintisiete de ese mismo mes y año.-----

4.-Se reanudó la etapa de demanda y excepciones el día 15 quince de octubre del mismo año 2012 dos mil doce, en donde la demandada ratificó sus escritos de contestación a la demanda, su aclaración y ampliación, sin embargo, a solicitud del accionante y en términos del artículo 132 de la Ley de la materia, se suspendió de nueva cuenta la audiencia.-----

5.-Debido a diversos incidentes de acumulación que resultaron improcedentes, la audiencia trifásica se reanudó hasta el 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce, ya en la fase de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, en donde las partes ofrecieron los medios de convicción que estimaron pertinentes, mismos que fueron admitidos en su totalidad en esa misma data.-----

6.-Desahogadas en su totalidad las pruebas admitidas a las partes, se ordenó turnar los autos al Pleno de éste Tribunal para dictar el Laudo correspondiente, lo que se hizo el 21 veintiuno de julio del año 2015 dos mil quince: -----

7.-Dicho laudo fue impugnado por la Secretaría de Educación Jalisco mediante la interposición del correspondiente amparo directo, el cual por turno tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito bajo el número 1030/2015. -----

8.-Por oficio 286/2016 fue remitido a esta autoridad copia certificada de la sentencia emitida dentro del juicio de garantías en cita, en donde se determinó amparar y proteger a la quejosa para los siguientes efectos: -----

“...de que el Tribunal del conocimiento deje insubsistente el laudo reclamado y ordene la reposición del procedimiento con el único fin de estudiar si operó o no la caducidad del proceso a la luz de lo previsto en el artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin perjuicio de provea lo necesario para estar en condiciones de resolver este tema con todos los elementos a su alcance, y hecho que sea lo anterior, actúe en consecuencia”.

En acatamiento a lo anterior, mediante proveído del día 09 nueve de febrero del año en curso se declaró insubsistente el laudo reclamado y se repuso el procedimiento con la finalidad de analizar la caducidad planteada, misma que por diverso auto de esa misma fecha de declaró que no era **procedente**, y se turnaron de nueva cuenta los autos a éste Pleno a efecto de que se emita el nuevo laudo que en derecho corresponda, lo que hoy se hace bajo el siguiente: -----

C O N S I D E R A N D O :

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos, ello de conformidad al contenido de los artículos 121 al 124 de la Ley Burocrática Estatal. -----

III.-La C. ***** , sostiene su demanda en los siguientes hechos:- -----

*(Sic)"I.-El día primero de Septiembre de 2009, se me dio el nombramiento de Inspector de Secundaria DT, asignándome un salario mensual de \$*****pesos, los cuales se me vienen pagando a la base de la cantidad de \$***** por estar en carrera magisterial en la letra 7 D, razón ésta por la cual el salario sube a esta cantidad, si embargo se me paga el nombramiento de plaza complementaria Inspector de Secundaria DT, la cantidad por quincena de \$*****que sumada mensualmente hace una cantidad de \$*****sin embargo sumando mensualmente la cantidad de \$*****hace una cantidad de \$*****que sumando la cantidad de \$*****de la plaza complementaria Inspector de Secundaria DT, se me debería pagar mensualmente la cantidad de \$*****siendo la cantidad correcta que se me debe de pagar en forma mensual y restando la cantidad de \$*****que es la cantidad que debo percibir mensualmente a la cantidad de \$***** que es la cantidad que percibo incorrectamente mensualmente hace que una cantidad de pago de diferencia mensual de \$*****pesos, cantidad que reclamo que se me ha dejado de pagar y que no se ha dado cumplimiento al pago pactado en mi nombramiento de la plaza complementaria Inspector de Secundaria DT. Que es de *****pesos mensuales, ya que se me paga indebidamente la cantidad de \$***** por lo que el nombramiento debe de ser respetado porque es el pacto de trabajo obtenido y celebrado entre la dependencia publica Secretaría de Educación Jalisco y la Actora donde se ponen las condiciones de pago, mismas que deben ser respetadas por lo que por estar razones tengo derecho a que ese me pague las diferencias que reclamo en esta demanda.*

AMPLIACIÓN

Que en este acto atendiendo al requerimiento que se me hace con fecha 23 de noviembre del año 2011, hago las siguientes aclaraciones, mi jornada de trabajo es de entrada a las 7:00 a.m. y de salida a las 20:00 horas de la noche, los días de lunes a viernes, y mi trabajo lo desempeño atendiendo todas las escuelas que se encuentran en mi zona escolar que aproximadamente son 10 diez escuelas cinco oficiales con doble turno, matutino y vespertino, y cinco particulares cuatro en turno matutino y 1 una en turno vespertino, haciendo las actividades de recibir documentación y adscripción de calificaciones de proyectos educativos y de asesoría técnica pedagógica y de gestión escolar, atender la problemática que se llegue a gestar con padres de familiar, maestro y menor de edad alumnos y el personal de apoyo. Y en este mismo acto conforme al artículo 128 de la Ley de la materia, Vengo a ampliar el escrito inicial de demanda

en cuanto a los hechos amplio el punto número 2, en los siguientes términos, mediante un convenio que fue celebrado entre las partes donde interviene el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, Jalisco, la Secretaría de finanzas y de Administración, con la participación de la Dirección de Pensiones del Estado, representadas por sus titulares*****, Maestro *****y *****donde en su cláusula cuarta se hacen los señalamientos puntuales que idealmente señala: las partes convienen en que el valor del concepto 07, de la segunda plaza los supervisores en servicio, será el que perciben actualmente en el concepto F,J, el monto máximo del valor del concepto de la segunda plaza será por la cantidad de \$*****, equivalente al HJ, que actualmente se percibe en el nivel 7B de la categoría E0302.- sin embargo lo que seme otorga por la segunda plaza actualmente a la fecha de la interposición de mi demanda es de \$*****, cuando en el mismo convenio se especifica que efectivamente los incrementos salariales deben de ser otorgados al momento que esta pactado en este convenio y hasta la fecha dichos incrementos no se me han otorgado en la segunda plaza, por tales razones el pago es completamente incorrecto, no hay fundamento jurídico para que se me pague la cantidad de \$*****, por estas razones estoy solicitando el pago correcto de mi nombramiento de la plaza complementaria de Inspector de Secundaria conforme a lo pactado en el convenio celebrado con fecha 13 de Febrero del año 2008 *****Ángel Martínez Espinoza en su calidad de Secretario de Educación del Estado de Jalisco y por el Secretario General de la Sección CENTE, profesor*****, por lo que hay fundamento legal para que sea rectificado mi salario, se me pague la retroactividad de las diferencias señaladas y se estudie por este Tribunal de Arbitraje y Escalafón y saque un laudo conforme a derecho, en este acto ratifico y reproduzco la aclaración a la demanda inicial así como la ampliación al escrito inicial de demanda".

Para efecto de justificar la procedencia de su acción, la actora ofertó los siguientes medios de convicción: -----

1.-DOCUMENTAL.-Copia simple del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y la sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha 13 trece de Febrero del año 2008 dos mil ocho. -----

2.-INSPECCIÓN OCULAR, que se desahogó mediante diligencia del día 20 veinte de junio del año 2014 dos mil catorce (fojas 68). -----

3.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

IV.-La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** dio contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: -----

(Sic)" **AL MERCADO CON EL NÚMERO I.-** Es falso lo manifestado por la actora en el punto que se contesta, por la forma y términos en que se encuentra plasmados, ya que únicamente pretende confundir la buena fe con que se conduce este H. Tribunal, lo cierto es que mediante el convenio celebrado por una parte de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, de Finanzas y de Administración, con la participación de la Dirección de Pensiones del Estado y por otra la sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el día 13 de febrero del 2008, en el que se pactó el esquema de pago a supervisores de Educación Secundaria de Doble turno del Subsistema Estatal de la Secretaría de Educación Jalisco, acordándose que la segunda plaza se conforma con las siguientes percepciones genéricas, 07 (sueldo Tabular), 38 (ayuda de Despensa) 39 (Material didáctico) 44 (previsión Social múltiples E9 (Asignación Docente Genérica), CC (Compensación Provisional compactable SC (Servicios Cocurriculares), es decir, la demandante percibe como salario la cantidad bruta de \$***** (ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 13/100 M.N.) de manera quincenal, distribuida de la siguiente manera:

CONCEPTO	PERCEPCIÓN
07	\$*****
38	\$*****
39	\$*****
44	\$*****
CC	\$*****
E9	\$*****
Q5	\$*****
SC	\$*****
TOTAL	\$*****

Sin que pase desapercibido que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de la Ley federal del Trabajo, por lo tanto se debe considerar que el salario que percibe de manera quincenal a demandante asciende a la cantidad de \$8,585.13, menos las deducciones que mi representada está obligada a retener que en el caso concreto son las siguientes:

CODIFICACION	CONCEPTO	DESCUENTO
01	Impuesto Sobre la Renta	\$*****
58	Cuotas sobre la Renta	\$*****
FP	Fondo de Pensiones DPE	\$*****
92	Préstamo a corto plazo DPE.	\$*****
	Total de deducciones	\$*****

Percibiendo como cantidad líquida por lo que ve únicamente a la plaza complementaria o segunda plaza identificada con el número de plaza 070913E030300.0000012, la cantidad de \$***** (***** pesos 38/100 m.n.) de manera quincenal esto de conformidad a lo establecido como ya se dijo, en el convenio celebrado el 13 de febrero del año 2008 en el que acordó el esquema de pago a supervisores d educación Secundaria de doble turno del Subsistema Estatal de la Secretaría de Educación.

Por otro lado, cabe aclarar que la plaza base identificada co el número de plaza 070913E030200.0000011 que ostenta la demandante efectivamente se encuentra en letra "D" de carrera magisterial, en la que percibe como salario la cantidad de \$***** (***** pesos 01/100 de manera quincenal menos las deducciones que mi representada esta obligada a retener.

A LA AMPLIACIÓN

En cuanto alo horario que dice desempeñar, es menester señalar que el mismo es asignado de conformidad a las necesidades propios del servicio educativo en concordancia con el nombramiento legalmente expedido a su favor, por otro lado, son ciertas las funciones que dice desempeñar al servicio de mi representada.

AL MERCADO CON EL NÚMERO 2.- Lo manifestado por la parte actora en el punto que se contesta es falso por la forma y términos en que se encuentra planteado, lo cierto es que tal y como se demostrará en la etapa procesal correspondientes, la demandante percibe como salario la cantidad de \$***** (***** pesos 13/100 M.N.) de manera quincenal, esto en lo que respecta a su plaza complementaria como Inspectora de Doble Turno (DT) identificada con el número de plaza 070913E030300.0000012 y no así la cantidad que señala, esto es así en virtud del convenio de fecha 13 de febrero del año 2008, celebrado por una parte de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, de Finanzas y de Administración, con la participación de la dirección de Pensiones del Estado y por otra la sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el que se pactó en Esquema de Pago a Supervisores de Educación Secundaria de Doble turno del subsistema estatal de la Secretaría d educación Jalisco.

En dicho convenio, se acordó que la segunda plaza se conforma con las siguientes percepciones genéricas, 07 (sueldo Tabular), 38 (Ayuda de despensa) 39 (Materia didáctico) 44 (previsión Social múltiple) E9 (asignación Docente genérica) CC (compensación provisional compatible) SC (Servicios cocurriculares), es decir, la demandante percibe como salario la cantidad bruta de \$***** (***** pesos 13/100 M.N.) de manera quincenal, distribuida de la siguiente manera:

CONCEPTO	PERCEPCIÓN
07	\$*****
38	\$*****
39	\$*****
44	\$*****
CC	\$*****
E9	\$*****
Q5	\$*****
SC	\$*****
TOTAL	\$*****

Sin que pase desapercibido que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de la Ley federal del Trabajo, por lo tanto se debe considerar que el salario que percibe de manera quincenal a demandante asciende a la cantidad de \$8,585.13, menos las deducciones que mi representada está obligada a retener que en el caso concreto son las siguientes:

CODIFICACION	CONCEPTO	DESCUENTO
01	Impuesto Sobre la Renta	\$*****
58	Cuotas sobre la Renta	\$*****
FP	Fondo de Pensiones DPE	\$*****
92	Préstamo a corto plazo DPE.	\$*****
	Total de deducciones	\$*****

Percibiendo como cantidad liquida por lo que ve únicamente a la plaza complementaria o segunda plaza identificada con el número de plaza 070913E030300.0000012, la cantidad de \$***** (*****.) de manera quincenal esto de conformidad a lo establecido como ya se dijo, en el convenio celebrado el 13 de febrero del año 2008 en el que acordó el esquema de pago a supervisores de Educación Secundaria de doble turno del Subsistema Estatal de la Secretaría de Educación.

Por otro lado, cabe aclarar que la plaza base identificada con el número de plaza 070913E030200.0000011 que ostenta la demandante efectivamente se encuentra en letra "D" de carrera magisterial, en la que percibe como salario la cantidad de \$***** (***** pesos 01/100 de manera quincenal menos las deducciones que mi representada esta obligada a retener. "

Con la finalidad de justificar sus excepciones ofertó las siguientes pruebas: -----

1.-CONFESIONAL a cargo de la actora de éste juicio***** , desahogada en audiencia que se celebró el 27 veintisiete de junio del año 2014 dos mil catorce (fojas 76 y 77). -----

2.-DOCUMENTAL.-Copia certificada del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y la sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha 13 trece de Febrero del año 2008 dos mil ocho. -----

3.-DOCUMENTAL.-Legajo de 14 catorce copias certificadas, correspondientes a las nóminas de las siguientes quincenas: 1º primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre, estas del año 2011 dos mil once, así como 1º primera y segunda de enero del 2012 dos mil doce. -----

4.-DOCUMENTAL.-Copia certificada de un formato unico de movimiento de personal, correspondiente a la trabajadora actora.-----

5.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

6.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

V.-Establecido lo anterior lo procedente es fijar la **litis**, teniendo para ello que la misma versa en lo siguiente: -----

Estableció en primer término la **actora** en su demanda, que a partir del 1º primero de septiembre del año 2009 dos mil nueve se le otorgó nombramiento como **Inspector de Secundaría DT**, al que por razón de su nivel en carrera magisterial "**7D**", le fue asignado un sueldo quincenal por la cantidad de \$***** (*****pesos 69/100 m.n.), es decir \$***** (*****pesos 38/100 m.n.) mensuales; contando de igual forma con una **plaza complementaria** de Inspector de secundaria DT, correspondiéndole un sueldo por la cantidad de \$***** (*****pesos 86/100 m.n.) quincenales, sin embargo únicamente se le entrega el monto de \$***** (*****), generándose entre una cantidad y otra una diferencia mensual de \$***** (*******pesos 45/100 m.n.**). Posteriormente en su ampliación a la demanda, solicita el **cumplimiento del convenio celebrado por el Gobierno del Estado el día 13 trece de Febrero del año 2008 dos mil ocho**, en donde se pactó que el monto máximo del valor del concepto "07" de la segunda plaza para los supervisores, sería el que percibían en ese entonces bajo la denominación "HJ" en el nivel 7D, por la cantidad de \$***** (*****pesos 78/100 m.n.), más todos los incrementos salariales que se hayan otorgado a los trabajadores al servicio de la Secretaría de Educación desde la fecha de dicho convenio, tomando como base el monto descrito; ello toda vez que no obstante a dicho convenio, actualmente únicamente se le paga por su plaza complementaria la cantidad de \$4***** (*****14/100 m.n.) quincenales, esto es, no se le realiza el pago correcto de su nombramiento de su plaza complementaria de inspector, conforme a lo pactado en el mismo.-----

La **demandada** no controvertió que la actora efectivamente ostente desde la fecha indicada la plaza base de Inspector de Secundaría DT en el nivel "D" de

carrera magisterial, tampoco que ostente la plaza complementaria de Inspector DT, sin embargo, contestó que resultan improcedentes las acciones que pone en ejercicio, señalando que en tiempo y forma le ha venido cubriendo sus salarios y demás prestaciones a que tiene derecho de conformidad al nombramiento legalmente expedido, siendo falso el monto salarial que refiere la operaria percibe por la plaza complementaria que ostenta, ya que lo cierto es que mediante el convenio celebrado el día 13 trece de febrero del año 2008 dos mil ocho, entre el Gobierno del Estado y la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se pactó el esquema de pago de supervisores de educación secundaria de doble turno del subsistema estatal de la Secretaría de Educación Jalisco, acordándose que la segunda plaza se conformaría con las siguientes percepciones genéricas; 07 (sueldo Tabular), 38 (ayuda de despensa), 39 (material didáctico), 44 (previsión social múltiple), E9 (asignación docente genérica), CC (compensación provisional compactable), SC (servicios curriculares), por lo que la demandante recibe la cantidad bruta de \$***** (*****pesos 13/100 m.n) de manera quincenal, distribuidos de la siguiente manera: -----

CONCEPTO	PERCEPCIÓN
07	\$*****
38	\$*****
39	\$*****
44	\$*****
CC	\$*****
E9	\$*****
Q5	\$*****
SC	\$*****
TOTAL	\$*****

Así la cosas, tenemos que no existe controversia respecto de que la accionante ostenta desde el día 1º primero de septiembre del año 2009 dos mil nueve, nombramiento como Inspector de Secundaria DT, así como una plaza complementaria a la misma de acuerdo al doble turno que desempeña, estribando entonces la litis, en cuál es la cantidad que le es cubierta a la disidente por esa plaza complementaria, cuál es la que legalmente le corresponde, y si en su defecto existe una diferencia salarial que deba de satisfacerse.-----

Bajo ese contexto, tenemos que ambas partes presentaron copia del convenio que se celebró el día 13 trece de febrero del año 2008 dos mil ocho, entre el

Gobierno del Estado de Jalisco y la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, siendo éste documento tanto en el que la actora sustenta su acción como la demandada su excepción, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: -----

1.-El objeto de dicho convenio fue el de acordar el esquema de pago de supervisores de educación secundaria de doble turno del subsistema estatal de la Secretaría de Educación Jalisco. -----

Ahora, debe destacarse que si bien su contenido atiende a **supervisores**, y la actora es **inspectora**, ante los planteamientos de los contendientes, se entiende que aplica a ambos o es indistinto. -----

2.-De una interpretación de la cláusula segunda de dicho convenio, se advierte que hasta esa fecha, los supervisores de la Secretaría de Educación que laboraban doble turno, lo hacían bajo una sola plaza presupuestal, recibiendo como compensación por ese doble turno las siguientes percepciones quincenales: -----

a).-Homologación Gravable **"HG"**

b).-Diferencias por homologación del concepto 07 sueldo tabular, 7A al 7E sueldo tabular de carrera magisterial **"HJ"**

c).- Diferencias por homologación de los conceptos 38 ayuda de despensa, 39 material didáctico y 44 previsión social múltiple **"HK"**

d).-Diferencias por homologación de los conceptos CC compensación provisional compactable y SC servicios curriculares **"HL"**

e).-Diferencias por homologación del concepto E9, EA, al EE, asignación docente genérica **"HM"**

f).-Diferencias por homologación del concepto "VH" homologación variable **"HN"**

g).-Homologación variable **"HV"**

3.-La finalidad de dicho convenio, fue descompactar las percepciones descritas, para integrar una segunda plaza a favor de los supervisores que laboraran doble turno, denominándola complementaria.-----

4.-Que a partir de esa fecha, la plaza complementaría se conformaría de las siguientes percepciones genéricas quincenales: -----

- a).- **07** Sueldo Tabular
- b).- **38** Ayuda de despensa
- c).- **39** Material Didáctico
- d).- **44** Previsión social múltiple
- e).- **E9** Asignación docente genérica
- f).- **CC** Compensación provisional compactable
- g).- **SC** servicios curriculares

5.-Que el valor del concepto 07 de la segunda plaza para los supervisores, sería en que percibían hasta entonces en el concepto "**HJ**", del que ya se estableció correspondía a la diferencia por homologación del concepto 07 sueldo tabular, 7A al 7E sueldo tabular de carrera magisterial. -----

Ahora, si bien se estableció dentro de dicho convenio la cantidad de \$***** (*****pesos 78/100 m.n.), no fue en el sentido que pretende interpretar la disidente, esto es, no se pactó que a ese monto ascendería la percepción **07** para todos los supervisores y/o inspectores, pues de ahí se advierte, corroborado con lo planteado por la propia actora en su demanda, que existen varios niveles de carrera magisterial, en ese entonces del 7A al 7E, y que cada uno percibía una cantidad diferente bajo el concepto "**HJ**", por tanto el sentido de ésta cláusula, era el fijar un tope para el concepto sueldo tabular, ya que éste no debería de rebasar de los \$***** (*****pesos 78/100 m.n.) que en ese entonces se percibía como "**HJ**" de la categoría 7B E0302, nivel de carrera magisterial en el que ni siquiera se encuentra la promovente. Incluso también se pactó que en los casos de aquellos supervisores que rebasaran el máximo de la cantidad establecida, para efecto de no afectar sus percepciones, la cantidad que resultara como diferencia, se le pagaría bajo el concepto **DR (diferencia restructurable)**, lo que concatenado con lo previamente planteado, se traduce en que definitivamente no todos los supervisores percibían la misma cantidad bajo el concepto "**HJ**", que se convirtió en 07 Sueldo tabular.-----

De ahí que resulta improcedente que se dé cumplimiento al convenio en estudio, en los términos que plantea la disidente, esto es, tomando como base para definir su sueldo tabular "07", la cantidad de \$***** (***** pesos 78/100 m.n.) de manera quincenal.-----

Independientemente de lo anterior, deberá dilucidarse cual es el monto salarial que percibe la operaria por el desempeño de su plaza complementaria, pues al respecto existe controversia, correspondiendo el débito probatorio a la demandada para efecto de que justifique que es la cantidad de \$***** (***** pesos 13/100 m.n.) quincenales, y no los \$***** (***** pesos 14/100 m.n.) que plantea la actora en su demanda, ello de acuerdo a lo que dispone la fracción XII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----

Así, se analizan las pruebas presentadas por la patronal equiparada, en términos de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de las mismas se desprende lo siguiente: -----

En primer término tenemos la **CONFESIONAL** a cargo de la actora de éste juicio*****, desahogada en audiencia que se celebró el 27 veintisiete de junio del año 2014 dos mil catorce (fojas 76 y 77), misma que no le rinde beneficio, ya que la absolvente negó que se le cubriera la cantidad de \$***** (***** pesos 13/100 m.n.) quincenales. -----

En cuanto a la **DOCUMENTAL** que se integra con la copia certificada del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y la sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha 13 trece de Febrero del año 2008 dos mil ocho, no le rinde beneficio en éste momento, toda vez que su contenido nada dice respecto de las percepciones de la disidente.-----

Vista la **DOCUMENTAL** que se integra con el legajo de 14 catorce copias certificadas, correspondientes a las nóminas de las siguientes quincenas: 1º primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre, estas del año 2011 dos mil once, así como 1º primera y segunda de enero del 2012 dos mil doce, se desprende que dentro de

las mismas se encuentra incluida la trabajadora actora Irma Yolanda Paredes Águila, y que por su plaza complementaría de inspector de secundaria recibió las siguientes percepciones: -----

Del 1° al 15 de noviembre de 2011.

07 (sueldo base)	\$*****
39 (material didáctico)	\$ *****
CC (Compensación provisional compactable)	\$*****
Q5 (Acreditación por años de servicio en la docencia)	\$ *****
38 (despensa)	\$ *****
E9 (Asignación docente genérica)	\$ *****
SC (Servicios curriculares)	\$ *****
44 (Previsión social Múltiple)	\$ *****
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$*****

Del 16 al 30 de noviembre de 2011

07 (sueldo base)	\$*****
39 (material didáctico)	\$ *****
CC (Compensación provisional compactable)	\$*****
Q5 (Acreditación por años de servicio en la docencia)	\$ *****
BA (Bono anual)	\$*****
38 (despensa)	\$ *****
E9 (Asignación docente genérica)	\$ *****
SC (Servicios curriculares)	\$ *****
44 (Previsión social Múltiple)	\$ *****
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$*****

Del 1° al 15 de diciembre de 2011

07 (sueldo base)	\$*****
39 (material didáctico)	\$ *****
CC (Compensación provisional compactable)	\$*****
Q5 (Acreditación por años de servicio en la docencia)	\$ *****
38 (despensa)	\$*****
E9 (Asignación docente genérica)	\$ *****
SC (Servicios curriculares)	\$ *****
44 (Previsión social Múltiple)	\$ *****
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$*****

Del 16 al 31 de diciembre de 2011

07 (sueldo base)	\$*****
39 (material didáctico)	\$ *****
CC (Compensación provisional compactable)	\$*****
Q5 (Acreditación por años de servicio en la docencia)	\$ *****
32 (prima vacacional y dominical)	\$*****
38 (despensa)	\$ *****
E9 (Asignación docente genérica)	\$ *****
SC (Servicios curriculares)	\$ *****
44 (Previsión social Múltiple)	\$ *****

TOTAL DE PERCEPCIONES \$*****

Del 1° al 15 de enero de 2012

07 (sueldo base)	\$*****
39 (material didáctico)	\$ *****
CC (Compensación provisional compactable)	\$*****
Q5 (Acreditación por años de servicio en la docencia)	\$ *****
38 (despensa)	\$ *****
E9 (Asignación docente genérica)	\$ *****
SC (Servicios curriculares)	\$ *****
44 (Previsión social Múltiple)	\$ *****

TOTAL DE PERCEPCIONES \$*****

Del 16 al 31 de enero del 2012

07 (sueldo base)	\$*****
39 (material didáctico)	\$ *****
CC (Compensación provisional compactable)	\$*****
Q5 (Acreditación por años de servicio en la docencia)	\$ *****
38 (despensa)	\$ *****
E9 (Asignación docente genérica)	\$ *****
SC (Servicios curriculares)	\$ *****
44 (Previsión social Múltiple)	\$ *****

TOTAL DE PERCEPCIONES \$*****

Con éste documento se justifica que en los meses de noviembre y diciembre del año 2011 dos mil once, así como enero del año 2012 dos mil doce, si se cubrió a la disidente un salario integrado por la cantidad de \$***** (***** pesos 13/100 m.n.) quincenales, empero, no puede concluirse que siempre se ha satisfecho en esos términos, pues de acuerdo al resultado de la prueba de inspección ocular ofertada por la trabajadora, desahogada mediante diligencia de fecha 20 veinte de junio del año 2014 dos mil catorce (foja 68), se dio fe por parte del Secretario Ejecutor facultado por éste Tribunal, que la Secretaría de Educación Jalisco le exhibió 04 cuatro listados de nóminas referentes a los año 2011 dos mil once, 2012 dos mil doce, 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, de donde se desprendía que el salario que percibe la actora en el puesto de Inspector de Secundaria DT en la plaza complementaria, es por la cantidad de \$***** (***** pesos 14/100 m.n.). -----

La diversa **DOCUMENTAL** que consiste en la copia de un formato único de movimiento de personal, no le rinde beneficio, pues en la misma únicamente se describe el cargo ostentado por la actora al día 10 diez de marzo del año 2010 dos mil diez, sin que se establezca el monto salarial percibido.-----

Finalmente la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, tampoco le rinden beneficio, ya que de autos no se desprende ninguna constancia ni presunción diversa a lo ya expuesto, sin que tampoco que beneficie ninguno de los elementos allegados por la disidente. -----

Adminiculados los anteriores resultados, se puede concluir que si bien no quedó justificada la pretensión de la actora, respecto de que a su plaza complementaría de Inspector de Secundaria DT le correspondía desde el convenio celebrado el 13 trece de febrero del año 2008 dos mil ocho, bajo el concepto 07 la cantidad quincenal de \$***** (*****pesos 78/100 m.n.); sí existe el reconocimiento expreso del ente público de que a la misma le corresponde un salario integrado por la cantidad de \$***** (*******pesos 13/100 m.n.) quincenales**, habiéndose acreditado que solo se le paga el monto de \$***** (*****pesos 14/100 m.n.), salvo los meses de noviembre del 2011 dos mil once y enero del 2012 dos mil doce, por lo que efectivamente si hay una diferencia salarial adeudada a la promovente por la cantidad de \$***** (*****pesos 99/100 m.n.) quincenales.-----

No pasa desapercibida la **excepción de prescripción** que plantea la demandada, en términos del artículo 105 de la Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, que establece el término de un año para ejercitar las acciones que nazcan de la propia ley o bien del nombramiento legalmente expedido. Ante ello tenemos que el artículo 105 de la ley de la materia dispone lo siguiente: -----

Artículo 105.- Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.

En esos términos, tenemos que la actora realiza su reclamación a partir del 1º primero de septiembre del año 2009 dos mil nueve, empero, presenta su demanda hasta el 22 veintidós de noviembre del 2011 dos mil once, por lo que si contaba con el término de un año para hacer valer su acción, es indudable que se encuentra prescrito todo aquello pretendido con anterioridad a un año atrás a esa data, es decir, del 1º primero de septiembre del 2009 dos mil nueve al 21 veintiuno de noviembre del 2010 dos mil diez, y se absuelve de su pago. -----

Delimitado lo anterior, lo procedente es **CONDENAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que regularice el salario de la **C. *******, esto es, le cubra por su plaza complementaria de Inspector de Secundaria DT la cantidad de **\$***** (*****pesos 13/100 m.n.) quincenales**, así como a que le cubra la diferencia salarial que se ha generado entre los **\$***** (*****pesos 14/100 m.n.)** que le ha pagado y dicho monto, esto es, **\$***** (*****pesos 99/100 m.n.) quincenales**, ello a partir del 22 veintidós de noviembre del año 2010 dos mil diez y hasta la data en que justifique se ha regularizado su pago, lo anterior salvo los meses de noviembre y diciembre del 2011 dos mil once y enero del 2012 dos mil doce.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.-La **C. ******* justificó en parte la procedencia de sus acciones y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** acreditó parcialmente sus excepciones, en consecuencia: - - - - -

SEGUNDA.-SE ABSUELVE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** de dar cumplimiento al convenio celebrado el 13 trece de febrero del año 2008 dos mil ocho entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en los términos que plantea la disidente, esto es, tomando como base para definir su sueldo tabular **"07"**, la cantidad de \$16,301.78 (dieciséis mil trescientos un pesos 78/100 m.n.) de manera quincenal; de igual forma se absuelve a la demandada de que pague a la promovente diferencias salariales por el periodo comprendido del 1º primero de septiembre del año 2009 dos mil nueve al 21 veintiuno de noviembre del año 2010 dos mil diez, así como del 1º primero de noviembre del 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de enero del 2012 dos mil doce.-----

TERCERA.-SE CONDENA a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que regularice el salario de la **C.*******, esto es, le cubra por su plaza complementaria de Inspector de Secundaria DT la cantidad de **\$***** (*****pesos 13/100 m.n.) quincenales**, así como a que le cubra la diferencia salarial que se ha generado entre los **\$***** (*****pesos 14/100 m.n.)** que le ha pagado y dicho monto, esto es, **\$***** (*****pesos 99/100 m.n.) quincenales**, ello a partir del 22 veintidós de noviembre del año 2010 dos mil diez y hasta la data en que justifique se ha regularizado su pago, lo anterior salvo los meses de noviembre y diciembre del 2011 dos mil once y enero del 2012 dos mil doce.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García; Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe. Proyectó*****. -----
VPF/**

En términos de lo previsto en los artículo **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy Fe.-----

